

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luogo que los Btas. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, disponiéndose que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Gefe de punto, admitiéndose solo estos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas el año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no póble, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiera de las mismas; lo de interés particular previa el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Las inserciones á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento de acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en el Boletín Oficial de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se aplicarán con arreglo á la tarifa que en mencionado Boletín se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugénia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 26 de Diciembre de 1911)

PESAS Y MEDIDAS

En cumplimiento de lo que previenen los artículos 60 y 61 del Reglamento de Pesas y Medidas, he dispuesto que la comprobación de las pesas, medidas y aparatos de pesar, correspondiente al año próximo de 1912, se lleve á efecto en esta capital en la oficina del Fiel Contraste, sita en el Consistorio viejo, pso 1.º, los días 2 al 8 de Enero, ambos inclusive; advirtiéndose á los comerciantes é industriales la obligación que tienen de presentarlas en dichos días para su aleración.

Transcurrido el plazo señalado, se procederá á efectuar la comprobación á domicilio, con derechos dobles, según determina el art. 78 del citado Reglamento

Por último, prevengo á los interesados que después de la comprobación ordinaria, se harán frecuentes visitas para vigilar si se hace el uso debido de las pesas y medidas métri-

cas, castigándose severamente las infracciones.

León 25 de Diciembre de 1911.

El Gobernador,
José Corral y Larre

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Secretaría

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala

5.556.—D. Emilio Pedrero Caballero y D.ª Emilia Mardones Salazar, contra Real decreto de Instrucción pública, de 25 de Agosto de 1911, referente á la fusión de Escuelas en el Magisterio, y Real orden de 4 de Diciembre del mismo año, relativa á la unificación de sueldo en la propia carrera.

Lo que en cumplimiento del artículo 56 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 18 de Diciembre de 1911. El Secretario Decano, *Luis M.ª Zulate*.

COMISION PROVINCIAL DE LEÓN

Habiéndose cometido errores de copia en la resolución del expediente de reclamaciones producidas con motivo de la elección de Concejales últimamente verificada en el Ayuntamiento de Riello, se reproduce á continuación para los efectos consiguientes:

Visitas las reclamaciones producidas con motivo de la elección de

Concejales verificada en el Ayuntamiento de Riello en 12 de Noviembre último:

Resultando que por D. Juan Flórez y otros se pide la declaración de incapacidad del Concejel proclamado D. Florentino Crespo Ordás, porque dicen que dicho señor desempeñaba el cargo de Secretario del Ayuntamiento el día de la elección, y que ejerció coacción sobre los electores, colocándose cerca de la urna, desde cuyo sitio inspeccionaba la elección y repartía candidaturas:

Resultando que D. Florentino Crespo niega que exista causa de incapacidad, porque en 5 de Noviembre presentó, y le fué admitida, la dimisión del cargo, y el día de la elección no le desempeñaba, según justifican dos certificaciones que acompaña:

Resultando que D. Rudesindo Gutiérrez y otros cuatro electores piden se declare la incapacidad del Concejel electo, D. Victor Robla, como comprendido en el núm. 2.º, art. 45 de la ley, porque dicho señor es Secretario del Juzgado municipal, cuyo cargo, dicen, es incompatible con el de Concejel en los términos mayores de 500 vecinos, en cuyo caso se encuentra el de Riello, según el censo de población.

Acompañan certificación que acredita que el Sr. Robla es Secretario del Juzgado:

Resultando que D. Victor Robla dice que no existe la incompatibilidad pretendida, porque según determina el art. 15 de la ley de Justicia municipal de 1907, el cargo de Concejel es compatible con el de Secretario de Juzgado en los Municipios menores de 1.000 vecinos, y según otra Real orden, fecha 5 de Agosto de 1889, los Secretarios de los Juz-

gados municipales pueden ser Concejales en los Municipios menores de 500 vecinos, como el de Riello, y en todo caso, si fueran incompatibles los dos cargos, siempre estaría en libertad de optar por el que mejor le conviniera antes de tomar posesión.

Acompaña certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, haciendo constar que el Municipio de Riello tiene menos de 500 vecinos:

Resultando que D. Florentino Crespo Ordás pide que se declare la incapacidad del Concejel electo D. Leonardo Marqués, por suponerle comprendido en los casos 4.º, 5.º y 6.º del art. 45 de la ley, por tener contienda administrativa con el Ayuntamiento; porque ejerció coacción sobre los electores y compró votos.

Remite certificación en que se hace constar que el Ayuntamiento, en sesión de 19 de Noviembre, acordó extinguir contienda administrativa con D. Leonardo Marqués, por informalidades que resultan en las cuentas municipales del año de 1908, da que fué fidor del Depositario:

Resultando que D. Leonardo Marqués niega que haya ejercido coacciones y que tenga contienda administrativa con el Ayuntamiento, insistiendo en que el que está incapacitado es el Sr. Ordás.

Considerando que D. Florentino Crespo demuestra con certificación del Ayuntamiento que renunció el cargo de Secretario y le fué admitida la renuncia antes de la elección, y por consiguiente, no se halla comprendido en el caso de incapacidad que determina el caso 5.º del art. 45 de la ley Municipal:

Considerando que D. Victor Ro-

bla demuestra con certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, que el de Riello es menor de 500 vecinos, y por consecuencia, los cargos de Concejal y de Secretario de Juzgado municipal, son compatibles, conforme al art. 15 de la ley de Justicia municipal vigente y Real decreto de 5 de Agosto de 1889, siendo además de notar, que no tiene aplicación al caso lo dispuesto en el núm. 3.º del art. 45 de la ley Municipal, porque se refiere a funcionarios públicos retribuidos con sueldo, y los Secretarios de los Juzgados municipales no disfrutan sueldo alguno por el ejercicio de sus funciones:

Considerando que el Ayuntamiento de Riello, al examinar las cuentas municipales del año de 1908, rendidas por el Alcalde D. Antonio Piórez y por el Depositario, advirtió que figuran en ellas pagos sin intervenir; otros sin acuerdo de la Corporación, y que las cuentas no están autorizadas por el Síndico ni los demás Concejales, acordó entablar contienda administrativa contra don Leonardo Marqués, como fiador del Depositario responsable, y claro está que, a partir de este acuerdo, que es ejecutivo, la contienda existe entre el fiador del Depositario y la Corporación municipal de Riello, por lo cual es indudable que D. Leonardo Marqués se halla de lleno comprendido en el núm. 6.º del artículo 45 de la ya citada ley Municipal; esta Comisión, en sesión de 15 del corriente, acordó por mayoría de los Sres. Arias, Domínguez Berrueta y Vicepresidente, declarar con capacidad legal para los cargos de Concejales en el Ayuntamiento de Riello, á los proclamados D. Florentino Crespo Ordás y D. Víctor Robla, y la incapacidad legal del Concejal electo D. Leonardo Marqués, por hallarse comprendido en el caso de incapacidad que determina el caso 6.º del art. 45 de la ley Municipal.

El Vocal de la Comisión señor de Miguel Santos, votó en contra.

El Sr. Argüello salió del salón y no tomó parte en este acuerdo.

Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL dentro del plazo de quinto día, ruego á V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en dicho periódico, á fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición, así como la notificación en forma á los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al artículo 146 de la ley Provincial.

Dios guarde á V. S. muchos años. León 16 de Diciembre de 1911.—El

Vicepresidente, *Isaac Balbuena*.—*El Secretario, Vicente Prieto*.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

TÉRMINO MUNICIPAL DE CACABELOS

Año de 1911

COPIA CERTIFICADA del acta de los sorteos celebrados para la designación de los Vocales y Suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la Junta municipal del Censo electoral.

Don Saturnino Cela Sánchez Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: Que de la reunión celebrada para la designación por sorteo de los Vocales y Suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la referida Junta, ha sido formalizada el acta que literalmente es como sigue:

«En la villa de Cacabelos, á once de Diciembre de mil novecientos once; siendo las catorce, se constituyó en la sala consistorial, local designado al efecto, D. Angel Vázquez López, á quien corresponde presidir la Junta municipal del Censo electoral de este término, con el fin de proceder á los sorteos ordenados por los artículos 11 y 12 de la ley para la designación de los Vocales y Suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la mencionada Corporación durante el próximo período de su vida legal. Y hallándose también presentes los Vocales D. Policarpo García Rodríguez, D. Isidro Basante Yebra, D. José Carro Jáñez y don Francisco Sánchez Rubio, y señores con voto para la elección de Compromisarios: D. Norberto Varela Valcarce, D. Gumersindo Lobato Bonamasa, D. Pedro Fernández Alfonso y D. Miguel Mández Baigona, se declaró abierto el acto previamente anunciado por edictos y citación individual, permitiéndose la entrada á cuantas personas tuvieron á bien presenciarlo.

Leídos por mí, el Secretario, los citados artículos de la ley y la lista de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, que tienen voto para Compromisario en la elección de Senadores, se escribieron separadamente, en papeletas iguales, los nombres de los mayores contribuyentes por territorial, que, por figurar en dicho concepto en la expresada lista, saber leer y escribir y no tener incapacidad alguna, reúnen las condiciones necesarias de elegibilidad. Dobladas

dichas papeletas, introducidas en un globo y removidas convenientemente, se procedió por el Sr. Presidente á la extracción y lectura de cuatro de ellas, previa declaración hecha de que los nombres contenidos en las dos primeras extraídas, serían los llamados á desempeñar los cargos de Vocales titulares, y los dos las dos últimas, los de sus respectivos Suplentes, por el orden de la extracción, obteniéndose el siguiente resultado:

Para Vocales: D. Norberto Valcarce Varela y D. Valeriano Cela de la Vega. Para Suplentes: D. Pedro Fernández Alfonso y D. Manuel Martínez Rodríguez.

Y en concepto de industriales, verificado nuevo sorteo entre los mismos, dió el resultado siguiente:

Para Vocales: D. Hermógenes D. Quijano y D. Francisco Sánchez Rubio, y para Suplentes: D. Angel Vázquez López y D. José Vázquez Rodríguez.

Preguntado por el Sr. Presidente si contra las anteriores operaciones tenían los presentes que producir alguna reclamación ó protesta, ninguna se formuló.

En su virtud, quedaron proclamados, en el concepto que antes se ha expresado, D. Norberto Valcarce Varela, Vocal de la Junta municipal del Censo electoral de este término; Suplente del mismo, D. Pedro Fernández Alfonso; Vocal, D. Valeriano Cela de la Vega; como Suplente, D. Manuel Martínez Rodríguez, y en concepto de industriales, don Hermógenes D. Quijano y D. Francisco Sánchez Rubio, Vocales, y D. Angel Vázquez López y D. José Vázquez Rodríguez, Suplentes.

Y con esto se dió por terminado el acto, levantándose la presente, que suscriben los señores concurrentes, de que yo, el Secretario, certifico.

Siguen las siguientes firmas: Angel Vázquez.—Policarpo García.—Isidro Basante.—José Carro.—Pedro Fernández.—Norberto Varela.—Gumersindo Lobato.—Miguel Mández.—Francisco Sánchez.—Saturnino Cela, Secretario.»

Para que conste, y á los efectos que están prevenidos, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Cacabelos á 12 de Diciembre de 1911.—Saturnino Cela.—V.º B.º: El Presidente, Angel Vázquez.

Don Teodoro Rey Ordás, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Villacé.

Certifico: Que en sesión celebra-

da por esta Junta, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la vigente ley Electoral, han sido nombrados para constituir esta Junta, en el próximo bienio, los señores siguientes:

Presidente

D. José María Alonso Alvarez

Vocales

D. Lorenzo Fernández Fernández

D. Arsenio Alonso Rodríguez

D. Román García García

D. Desiderio Cubillas Alvarez

Suplentes

D. Cosme Ugidos Trapote

D. Pablo Casado Borraz

D. Donato Alonso Uruña

Así resulta del acta original, cuyo testimonio obra en esta Secretaría, á que me remito.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia y surta los efectos del último párrafo de la regla 16.ª de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, expido la presente, que firmo, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Villacalviel á 15 de Diciembre de 1911.—Teodoro Rey.—V.º B.º: El Presidente, Gratiliano Alvarez.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Curueño

Según me participa el vecino de Barrillas de Curueño, Joaquín Aller Salas, en la noche del día 7 del corriente mes desapareció de su casa su hijo Manuel Aller González, de 21 años, soltero, mide 1'530 metros, color bueno, pelo y ojos castaños; viste pantalón de pana roja, blusa azul con rayas blancas, botina y botas negras, y va sin documentación alguna.

Ruega la busca y captura del mismo, y caso de ser habido, sea conducido á su casa.

Santa Colomba de Curueño 17 de Diciembre de 1911.—El Teniente Alcalde, Fructuoso García.

Ma da cuenta Cosarea Diez Valle, viuda y vecina de Gallegos, en este Ayuntamiento, que en la creencia de que estaba sirviendo en La Vecilla su hijo Moisés González Diez, resulta, según noticias adquiridas, que se ausentó, y tal vez se haya ido para la América del Sur; tiene las señas siguientes: edad 17 años, estatura 1'500 metros, color bueno, cara larga, pelo negro, cejas idem; viste pantalón negro de corte, blusa azul rayada, botina negra y botas id.

Ruega la busca y captura, el que siendo habido, se le conducirá á su casa.

Santa Colomba de Curueño 17 de Diciembre de 1911.—El Teniente Alcalde, Fructuoso García.

Alcaldía constitucional de Murias de Paredes

El repartimiento de consumos y padrón de cédulas personales para el próximo año de 1912, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones; pasado el cual no serán atendidas.

Murias de Paredes 19 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Marcos Rubio.

Alcaldía constitucional de Cimanes del Tejar

Confeccionados el repartimiento de consumos y padrón de cédulas personales para el año de 1912, se hallan de manifiesto al público por el término de ocho días, para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Municipio.

Cimanes del Tejar 20 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Cristóbal González.

Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Somoza

Por término de ocho y diez días, respectivamente, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, el padrón de cédulas personales y reparto de consumos para el próximo año de 1912.

Santa Colomba de Somoza 21 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Pedro Crespo Pérez.

Alcaldía constitucional de Bercianos del Páramo

Para oír reclamaciones, por ocho días, se hallan en la Secretaría de este Ayuntamiento, los padrones de cédulas personales y reparto de consumos para 1912.

Bercianos del Páramo 20 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Baldomero Ferrero.

Alcaldía constitucional de Almagar

Terminados el reparto de consumos y recargos municipales formados para el año de 1912, se hallan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír de agravios; en la inteligencia que transcurridos que sean no habrá lugar a reclamación alguna.

Almagar 19 de Diciembre de 1911. El Alcalde, Juan González.

Alcaldía constitucional de Villaquilambre

Con esta fecha se ha presentado en esta Alcaldía el vecino de Villarrodrigo, D. Manuel Álvarez, manifestando que el día 15 de Noviembre último se ausentó de la ciudad de León, donde se hallaba estudiando,

su hijo Marcelo Álvarez Flórez, de 21 años de edad, pelo castaño, ojos al pelo, nariz regular, cara redonda, barba ninguna, color bueno; viste chaqueta, pantalón y chaleco de pana negra, boina azul y botas negras; ignorándose su paradero.

Se ruega a las autoridades y Guardia civil, la detención de dicho joven y conducción a la casa paterna, caso de ser habido.

Villaquilambre 15 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Felipe Fernández.

Alcaldía constitucional de Renedo de Valdetuejar

Terminado el repartimiento vecinal de consumos para el próximo año de 1912, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días; durante los cuales pueden los contribuyentes examinar sus cuotas y presentar las reclamaciones que crean justas; pasados éstos no serán atendidas las que se presenten.

Renedo de Valdetuejar 18 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Victoriano Díez.

JUZGADOS

Fernández y Fernández, Antonio, de 19 años de edad, hijo de Antonio y Cecilia, natural y vecino de Valladolid, procesado por tentativa de hurto, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a constituirse en prisión; apercibido que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

León 19 de Diciembre de 1911.—Manuel Murias.—Heliodoro Domenech.

Allende y Allento, Federico, hijo de Pedro y Petra, domiciliado únicamente en Burón, comparecerá en término de ocho días ante el Juzgado de instrucción de Riaño, para ser emplazado ante la Audiencia provincial de León, en causa instruida por hurto de maderas.

Riaño 18 de Diciembre de 1911.—El Secretario habilitado, Pedro Gutiérrez.

Álvarez Valverde, Ramón, hijo de Francisco y María, natural de Ponferrada, de estado soltero, profesión albañil, de 17 años, domiciliado últimamente en dicha ciudad, procesado por infracción de la ley de Pesca, comparecerá en término de diez días ante el Sr. Juez de instrucción de Ponferrada, ó en la prisión preventiva de la misma, a constituirse en prisión.

Ponferrada 16 de Diciembre de 1911.—Solutor Barrientos.

González y González, Vicente, y Daniel, hijos de José y Nicolasa, naturales de Dehesas, Ayuntamiento de Ponferrada, de estado casados, profesión labradores, de 35 y 37 años, domiciliados últimamente en Dehesas, procesados por atestado y lesiones, comparecerán en término de diez días ante el Sr. Juez de instrucción de Ponferrada, ó en la prisión preventiva de dicha ciudad, a constituirse en prisión.

Ponferrada 16 de Diciembre de 1911.—Solutor Barrientos.

Requisitoria

Rodríguez Liébana, Alejandro, de 21 años, soltero, jornalero, hijo de Dionisio y Benita, natural y vecino de Quintanilla de Yuso, procesado en sumario por disparo de arma de fuego, comparecerá dentro del término de cinco días; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde, ante el Juzgado de instrucción de Astorga, a constituirse en prisión.

Astorga 18 de Diciembre de 1911. El Secretario de gobierno judicial, Juan Fernández Iglesias.

Requisitorias

Guerra, Toribio, domiciliado en Villamontán de la Valduerma, cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado por el delito de sustracción de habas, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción de La Bañeza, a prestar declaración y constituirse en prisión.

La Bañeza 19 de Diciembre de 1911.—El Secretario, Anesio García.

Alonso Martínez, Agustín, domiciliado en Villamontán de la Valduerma, cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado por el delito de sustracción de habas, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción de La Bañeza, a prestar declaración y constituirse en prisión.

La Bañeza 19 de Diciembre de 1911.—El Secretario, Anesio García.

Don Dionisio Hurtado, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del siguiente tenor:

«Sentencia.—Sres. D. Dionisio Hurtado, D. Agustín Fernández, don Cándido Sánchez.—En la ciudad de León a veintitrés de Noviembre de mil novecientos once; el Tribunal municipal formado con los señores del margen, habiendo visto el precedente juicio verbal instado por don

Nicanor López Fernández, Procurador de esta capital, en representación de la Compañía de Seguros contra Incendios «La Urbana», contra D. Pedro Santos Campillo, vecino de Grajal, en rebeldía, sobre pago de veintiséis pesetas setenta y cinco céntimos, procedentes de primas de un seguro, derechos del demandante y costas;

Fallamos que debemos condenar y condenamos a D. Pedro Santos Campillo, al pago de las veintiséis pesetas setenta y cinco céntimos por que le ha demandado D. Nicanor López y en las costas de este juicio. Así definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Dionisio Hurtado.—Agustín Fernández.—Cándido Sánchez.»

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en León á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos once.—Dionisio Hurtado.—Ante mí, Enrique Zotes.

Don Manuel Nuevo Pérez, Juez municipal de Villagatón.

Hago saber: Que en juicio que se hará mérito, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En Villagatón, á veintiocho de Octubre de mil novecientos once; el Tribunal municipal, compuesto de los Sres. D. Manuel Nuevo Pérez, Juez municipal, y don Vicente Pascual Freile y D. Antonio Pérez, Adjuntos: habiendo visto el precedente juicio de tercera de dominio, como demandante y tercerista, D. Pascual Cabeza Fernández, y como demandados, Fabián Nuevo Cabeza, como ejecutante, y Manuel Freile y su mujer María Cabeza, como ejecutados, mayores de edad, y vecinos de Villagatón;

Fallamos no haber lugar á la tercera, con imposición de todas las costas al demandante.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Nuevo.—Vicente Pascual Freile.—Antonio Pérez.»

Fue publicada en el mismo día de la fecha.

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación al litigante rebelde Manuel Freile, se firma la presente en Villagatón á veintuno de Diciembre de mil novecientos once. Manuel Nuevo.—P. S. M., Santiago García.

EDICTO

Don Felipe Fernández Díez, Juez municipal de Valdeteja.

Hago saber: Que por el presente se cita á Cayetano González, vecino de Valverde, cuyo paradero se igno-

ra, para que en el plazo de sesenta días comparezca en este Juzgado para que manifieste si es ó no la misma finca la que aparece tomada razón á su nombre en la Contaduría de Hipotecas, ó sea un prado en término de Valverde, de dos forcados, á Prado del Río, que linda Saliente, Bernardo Alvarez; Mediodía, Agustín Fernández; Poniente y Norte, camino real, y otro prado en el mismo término y sitio, de cuatro áreas y sesenta y ocho centiáreas, que linda Saliente, otro de Valentín González; Mediodía, otro de Celestina Fernández; Poniente y Norte, camino real; cuya posesión pretendo inscribir á su nombre Joaquín Fernández Alvarez.

Valdeteja 14 de Diciembre de 1911.—Felipe Fernández.

Don Angel Pérez Crespo, Secretario del Juzgado municipal de Valverde del Camino.

Certifico: Que en juicio de faltas ante este Tribunal municipal contra D.^a Elvira del Río Rodríguez, de oficio quinquillera, y de ignorado paradero, por haberla recogido el Comandante del puesto de la Guardia civil de Villadangos el día 29 de Septiembre último, 47 pesetas en monedas de plata, falsas, seguido en rebeldía de la denunciada, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«En Valverde del Camino, á 15 de Diciembre de 1911; el Tribunal municipal, constituido por los Sres.: Juez D. Rosendo González Gutiérrez; Adjuntos, D. Gabriel López Gutiérrez y D. Alejo García González: habiendo visto el precedente juicio de faltas, seguido en este Juzgado contra D.^a Elvira del Río Rodríguez, mayor de edad, de oficio quinquillera, y de ignorado paradero, por traer en su poder 47 pesetas en monedas de plata, falsas;

Fallamos que debemos de condenar y condenamos á D.^a Elvira del Río Rodríguez, á que tan luego sea firme la sentencia, á la pena de arresto de ocho días en el domicilio donde se halle, según lo dispuesto en el art. 592 del Código penal, así como también al pago de las costas y gastos del juicio. Así por esta sentencia, definitiva, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Rosendo González.—Gabriel López.—Alejo García.»

En el día de su fecha fué publicada la sentencia anterior.—Angel Pérez.

Y para notificar dicha resolución á la denunciada Elvira del Río Rodríguez, expido la presente, visada y sellada con el de este Juzgado, en

Valverde del Camino á 15 de Diciembre de 1911.—Angel Pérez, Secretario.—V.^oB.^o: El Juez, Rosendo González.

Don Felipe Díez Velasco, Juez municipal del distrito de Cimanes del Tejar.

Hago saber: Que en los procedimientos de apremio para llevar á efecto la sentencia recaída en los autos de juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de don Julián Rodríguez Ordás, contra don Bernardo Fernández Marcos, vecino que fué de Velilla, hoy difunto, según se sabe de otra manera cierta, sobre pago de pesetas, se le embargaron las fincas siguientes, entre otros muebles de poco interés:

1.^o Un errote, término de Velilla ya citado, al Fuego, que hace de cabida tres áreas, y linda Norte, otro de Frollán López; Oriente, se ignora; Mediodía, otro de Celestino García, y Poniente, también se ignora; tasado en veinticinco pesetas.

2.^o Otro ídem, en el mismo término, al Sardonal, cabida doce áreas, y linda Oriente, monte común; los demás linderos se ignoran; tasado en cincuenta pesetas.

3.^o Otro arrote, á los linares de abajo, en el mismo término, que compró á Saturnino Pérez, vecino de Villadangos, de cabida cuatro áreas, que linda Norte, otro de Juan Ferrero; Oriente, camino; los demás linderos se ignoran; tasado en quince pesetas.

Estas fincas se sacan á pública subasta por el término de veinte días, careciendo de títulos, y el comprador se conformará con una certificación del acta de remate, sin que después tenga derecho á exigir título alguno, puesto que se carece de ellos.

El remate se verificará en la audiencia de este Juzgado, carretera, número quince, el día diez del próximo mes de Enero, á las dos de la tarde. No se admitirá postura que no cubra las dos partes de la tasación; tampoco podrá tomar parte en la subasta nadie sin consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento relativo á la tasación.

Dado en Cimanes del Tejar á dieciocho de Diciembre de 1911.—Felipe Díez.—Ante mí: El Secretario, Pablo Estada.

Don Salvador García, Juez municipal suplente de Magaz.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Miguel García Fernández, vecino de Magaz, de doscientas setenta pesetas que le adeuda Blas García Mochado, vecino de Zacos, con

tas y gastos, se sacan á pública subasta, los bienes embargados al deudor.

Término de Zacos

1.^o Una tierra, trigal, en término de Zacos, y pago de Lianserios, cabida cuatro celemines y dos cuartillos: linda Oriente, Mediodía y Norte, campo común, y Poniente, finca de Gregorio Alvarez; tasada en veinticinco pesetas.

2.^o Otra, también trigal, en el mismo término, pago de la Balsa, de tres celemines: linda Oriente, Mediodía y Norte, cañadas, y Poniente, finca de Juan García; tasada en veinticinco pesetas.

3.^o Otra, en el mismo pago, trigal, de siete celemines: linda Oriente y Norte, cañadas; Mediodía, reguero de servidumbre; Poniente, finca de Lázaro García; tasada en setenta y cinco pesetas.

Ídem cien arrobas de patatas, fruto de fincas, setenta y cinco pesetas.

El remate tendrá lugar el día quince de Enero venidero, á las diez de la mañana, en la sala de audiencia, no admitiendo posturas que no cubra las dos terceras partes de la tasación, consignando los licitadores sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación. Dichas fincas carecen de títulos, por lo que el adicatario habrá de conformarse con certificación del testimonio del acta.

Magaz diecisiete de Diciembre de mil novecientos once.—Salvador García.—El Secretario, Isidoro García.

Juzgado municipal de La Pola de Gordón

Con esta fecha se ha presentado Juan González, vecino de Peredilla, manifestando que en la noche del 12 se ausentó de la casa paterna su hijo José González Suárez, cuyas señas son: edad 21 años, estatura 1,700 metros, cara larga; viste traje de pana lisa color café; boina y botas fuertes de color. Se ruega que caso de ser habido se le conduzca á este Juzgado.

La Pola de Gordón 21 de Diciembre de 1911.—El Juez municipal, Manuel Abastas.

ANUNCIOS OFICIALES

Fernán San Román, Nicanor, hijo de Vicente y de Joaquina, natural de Truchas, provincia de León, de estado soltero, profesión labrador, de 25 años y 8 meses de edad, su estatura 1,500 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz re-

gular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, producción buena; señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Truchas, procesado por haber faltado á concentración en Septiembre último, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Sicilia, núm. 7, D. Lorenzo Lábarri Manzanares, de guarnición en San Sebastián (Guzpúzcoa).

San Sebastián 16 de Diciembre de 1911.—El Comandante Juez instructor, Lorenzo Lábarri.

Carro Góngado, Santos, hijo de Joaquín y de Dominga, natural de Pradorrey, parroquia de Brauelo, Ayuntamiento de Brauelo, provincia de León, vecindado en Pradorrey, de 24 años de edad, de oficio jornalero, soltero, y cuyas demás señas particulares se ignoran, comparecerá en este Juzgado militar en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria; bajo apercibimiento que de no efectuarlo así, será declarado rebeide.

Santander 14 de Diciembre de 1911.—El Capitán Juez instructor, Santiago Arbez.

ANUNCIO PARTICULAR

EDICTO

Por acuerdo de la Junta administrativa del pueblo de Requejo de la Vega, autorizada por la Superioridad, se saca á pública subasta, por el término de quince días, y tipo de 5.000 pesetas, el dominio útil que á dicho pueblo corresponde sobre la heredad titulada Relengas de Requejo, cuyo dominio directo pertenece á la Excma. Sra. Duquesa de Tamares, debiendo celebrarse el remate el día 15 de Enero próximo, á las once, en el local donde la Junta celebra sus sesiones; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta, hay que consignar el 10 por 100 del tipo por que se anuncia; que la Junta se reserva el derecho de aprobar ó no el remate, aunque pese de aquel tipo, y que carece de títulos de propiedad del derecho que vende.

Requejo de la Vega 24 de Diciembre de 1911.—El Presidente, Melchor del Río.

AÑO 1911

Imp. de la Diputación provincial.